



Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021

MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-003-2015-00209-00
DEMANDANTE:	MÓNICA STELLA VERGARA CORENA
APODERADO:	Dr. CALEB LÓPEZ GUERRERO Correo: caleblopezguerrero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ASUNTO:	DEVOLUCIÓN JUZGADO DE ORIGEN

OBJETO A DECIDIR

Encontrándose el auto del 23 de agosto de 2021, que aprobó el Acuerdo conciliatorio entre los extremos activo y pasivo, debidamente notificada y ejecutoriado, se encuentra por resolver solicitud de la parte demandante quien requiere:

- *“solicito a usted por segunda vez se me expida COPIA AUTÉNTICA de la sentencia de primera instancia, con la respectiva CONSTANCIA DE EJECUTORIA y se deje constancia de la VIGENCIA DEL PODER que me viene conferido en el mismo”.*

Por tanto, al finalizar la competencia de este despacho en el trámite de este asunto, se ordenará a la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo, se expida copia de la sentencia de primera instancia con la constancia de ejecutoria, así como de la vigencia del poder otorgado al profesional del derecho Caleb López Guerrero; una vez lo anterior, se archive el expediente¹ con las anotaciones correspondientes en los libros radicadores

¹ Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes
De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias. En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos. (...).
El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.

y en el sistema TYBA², al tenor de lo dispuesto por el Código General del Proceso en sus artículos 122 y 125, respectivamente.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO, para que por Secretaría se expida copia de la sentencia de primera instancia con la constancia de ejecutoria, así como de la vigencia del poder otorgado al profesional del derecho Caleb López Guerrero, solicitadas por el apoderado de la parte demandante; una vez lo anterior, llevar a cabo el correspondiente archivo del expediente, previa desanotación del mismo en los libros radicadores de ese Despacho, según lo expuesto.

SEGUNDO: HACER las anotaciones de rigor en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA
JUEZ

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
730d420d37c981f3fbd87f02b3cc4fc07ff591a1fc151a
6f097c897a45b2a082

Documento generado en 28/10/2021 08:34:22 AM

² **Artículo 125. Remisión de expedientes, oficios y despachos**

La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.

El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

En los despachos en los que se encuentre habilitado el Plan de Justicia Digital, las remisiones se realizarán a través de la habilitación para acceder al expediente digital.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70 001 33 33 003 2015 00209 00

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>